

Referencia: Ejecutivo Singular
Rad. 136674089001-2005-00067-00
Demandante. CARLOS MARRIAGA RODRIGUEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR

SECRETARIA. Al Despacho del señor Juez, la demanda de la referencia junto a la solicitud de terminación por pago, sírvase proveer.
San Martín de Loba, Bolívar, 5 de abril de 2024.
Daniel Andres Arias Mórolo
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOBA. 5 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran al despacho, escritos enviados el día 21 y 24 de julio del 2023, por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que allega contrato de transacción, y en consecuencia la terminación del proceso en referencia, y por la demandada en el que coadyuva lo presentado. El acuerdo ha sido suscrito por las partes demandante y demandada y en lo pertinente expresa: **“CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** TRANSAR EL PAGO DE LA OBLIGACION DEMANDADA Y EN CONSECUENCIA DAR POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO NRO. 136674089001-2005-00067-00 adelantado por **EL DEMANDANTE**, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín de Loba (Bol.) contra **LA DEMANDADA. CLAUSULA SEGUNDA.** LIQUIDACION DE CREDITO Y RENUNCIA DE TERMINOS. **LA DEMANDADA**, manifiesta que **ACEPTA LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DE CREDITO** presentada al juzgado por **EL DEMANDANTE**, con fecha 20-06-2023, y **NO LA OBJETA**, que renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que previo o posteriormente a la presentación de este acuerdo, sobre este particular profiera el juzgado, en todo caso prevalecerá las voluntades de las partes consignadas en este contrato; de igual forma **EL DEMANDANTE**, manifiesta estar de acuerdo con lo manifestado por la otra parte y de igual forma renuncia a los mismos términos, antes mencionados por la demandada. **CLAUSULA TERCERA.** VALOR: **LA DEMANDADA** reconocerá **PAGAR** a través de su alcalde y Representante Legal a **EL DEMANDANTE**, del rubro denominado "Sentencias y Conciliaciones" **la suma neta de CUARENTA MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$40.000.000,00)** sin más deducciones; **EL DEMANDANTE**, a cambio **RENUNCIA A:** 1. **COBRAR** a **LA DEMANDADA** intereses a que tiene derecho dentro del proceso y que han sido liquidados y aprobados por el juzgado, y los futuros; así también, 2. **COBRAR LAS COSTAS** a que tiene derecho, todo hasta la suma total de **ONCE MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.102.237,99).** **CLAUSULA CUARTA.** FORMA DE PAGO, **LA DEMANDADA PAGARÁ A EL DEMANDANTE**, la cantidad acordada mencionada en la cláusula anterior, de la siguiente forma: 1, A la firma del presente acuerdo consignará o transferirá a la cuenta bancaria proporcionada, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000,00).** 2. **UN (1) SEGUNDO PAGO** que realizará al tercer día de la presentación de este acuerdo al juzgado, a través de consignación(es) o transferencia(s) que hará a la(s) cuenta(s) bancarias que se indique(n) para el efecto, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$20.000.000,00).** **CLAUSULA QUINTA - ALCANCE DE LA TRANSACCION:** La presente transacción versa sobre todos los derechos y pretensiones de la demanda, terminando de manera anormal y de común acuerdo el litigio suscitado entre las partes y del cual conoce el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín de Loba (Bol.) bajo el radicado No. 1366740890012005-00067-00, renunciándose a cualquier reclamación futura soportado sobre los mismos hechos que motivan ese proceso judicial. **CLAUSULA SEXTA - EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN:** Las partes declaran que el presente contrato de transacción produce efectos vinculantes entre las partes, de cosa juzgada respecto al OBJETO y como forma de terminación anormal del proceso Ejecutivo Singular Rad. No. 1366740890012005-00067-00, de conformidad con lo establecido en la parte pertinente del artículo 2483 del Código Civil, 312 del Código General del proceso. Así mismo presta mérito ejecutivo frente a las obligaciones contraídas, en caso de incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA (Bol.). (...)"

El artículo 312 del Código General del Proceso, sobre la transacción, establece: **“Artículo 312. Trámite.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. **Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso** o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)" y continúa diciendo **“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas** o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)"

(Negrita y resaltado fuera del texto).

De igual forma, del artículo 2469 del Código Civil se infiere que la transacción en un negocio extrajudicial, esto es, un acuerdo regulada por el derecho sustancial y que entre las partes produce los efectos extintivos que le son inherentes desde el momento mismo en que se perfecciona, es decir, que no es un contrato solemne, sino consensual, que con el solo consentimiento de las partes se perfecciona, convirtiéndose en un medio anormal de ponerle fin al proceso, cuando versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y entre todas las partes que intervienen en el proceso.

La figura de la transacción exige de un lado disponibilidad del derecho objeto de ella, y, del otro, capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato.

En virtud de lo precedentemente analizado, se advierte por parte de este Despacho que el documento contentivo del contrato de transacción extrajudicial con fecha 17 de julio de 2023, fue suscrito, por la parte demandante CARLOS MARRIAGA RODRIGUEZ, y por la otra parte, el representante legal de la parte demandada MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, señor FIRUS ARTURO AISLANT GIL, quien ha acreditado su cargo mediante copia del acta de posesión, periodo 2020-2023, es decir, por todas las partes procesales, y que el documento contentivo de la transacción celebrada se ajusta a la ley sustancial en cuanto a sus requisitos, forma y fundamentos, y que además versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en la demanda ejecutiva singular que nos ocupa; por tal razón, el Despacho, aceptará la transacción celebrada entre el demandante a través y el representante legal de la parte demandada, y en consecuencia, declarará terminado el proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar y archivo del presente proceso ejecutivo singular, de otra parte y tal como losolicitan las partes al unísono, el juzgado, de conformidad al art. 119 del C.G.P., tendrá por renunciados los términos de ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN celebrada el día 17 de julio de 2023, entre la parte demandante CARLOS MARRIAGA RODRIGUEZ y el señor FIRUS ARTURO AISLANT GIL, en su condición de alcalde y Representante legal de la parte demandada MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA (BOLÍVAR), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

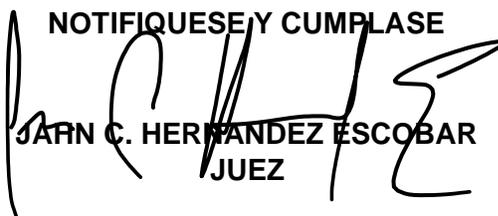
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado por transacción el presente proceso ejecutivo singular radicado 136674089001-2005-00067-00.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, si existieren. Por Secretaría ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en Costas a las partes.

QUINTO: Entregar a la demandada los títulos valor que sirvieron para la presente ejecución con las constancias respectivas, sin necesidad de desglose.

SEXTO: Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo definitivo del proceso ejecutivo. Háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JARN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ